

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de erratas del Decreto 474/1960, de 10 de marzo, por el que se convalidan las tasas por servicios sanitarios.

Advertido un error en el texto remitido para su publicación de la tarifa comprensiva de los servicios prestados por las Jefaturas Provinciales de Sanidad, Subdelegados y Sanitarios titulares, que figura anexa al citado Decreto, insertado en el «Boletín Oficial del Estado», número 69, de fecha 21 de marzo de 1960, se transcribe a continuación la pertinente rectificación: En la página 3534, segunda columna, párrafo penúltimo, donde dice:

«Fase C.—Corresponde a las visitas sucesivas ordinarias (periódicas al comienzo de cada temporada o al cambiar la empresa o el arrendatario), así como también a las visitas extraordinarias cuando en estas últimas se compruebe la existencia de infracción sanitaria.»

Debe decir:

«Fase C.—Corresponde a las visitas sucesivas ordinarias (periódicas, al comienzo de cada temporada, o al cambiar la Empresa o el arrendatario), así como también a las visitas extraordinarias cuando en estas últimas se compruebe la existencia de infracción sanitaria.»

CORRECCION de erratas de la Orden de 24 de mayo de 1962 por la que se desarrollan las disposiciones del Decreto 1094/1961, de 22 de junio.

Habiéndose padecido errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 131, de fecha 1 de junio de 1962, se transcriben a continuación las pertinentes rectificaciones:

En la norma decimotercera, primer párrafo, donde dice: «... podrán ser cedidos, previo informe del Ministerio de Educación Nacional...», debe decir: «... podrán ser cedidos, previo informe favorable del Ministerio de Educación Nacional...»

En la ordenanza segunda, segundo párrafo, línea primera, donde dice: «A partir de 725 viviendas se recomienda el cómputo...», debe decir: «A partir de 725 viviendas se recomienda el cómputo...»

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de abril de 1962 por la que se aprueba el Reglamento de las enseñanzas teórico-prácticas para la colación de los diplomas de Veterinario especialista en «Nutrición animal y Productividad y dirección de Empresas» en la Facultad de Veterinaria de Córdoba.

Ilustrísimo señor:

A propuesta del Rectorado de la Universidad de Sevilla y de conformidad con lo dispuesto en el capítulo octavo, artículos 53 y 54, del Decreto Ordenador de la Facultad de Veterinaria de 7 de julio de 1944 y con el informe emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Reglamento para la Enseñanza teórico-práctica para la colación de los Diplomas de Veterinario especialista en «Nutrición animal y Productividad y dirección de Empresas» en la Facultad de Veterinaria de Córdoba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 16 de abril de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Reglamento de las enseñanzas teórico-prácticas para la colación de los Diplomas de Veterinario especialista en «Nutrición animal y Productividad y dirección de Empresas»

I. Especificación de las enseñanzas

La experiencia adquirida desde 1953, fecha en que se aprobó el Reglamento para la colación del Diploma de Veterinario especialista en Zootecnia y el rápido crecimiento y nuevas orientaciones de la industria ganadera aconsejan modificar y ampliar el citado Reglamento para adaptarlo a la creciente demanda de técnicos especialistas y a las nuevas necesidades ganaderas.

Artículo 1.º Se crean en la Facultad de Veterinaria de Córdoba dos nuevas especialidades «Nutrición animal y Productividad y dirección de Empresas».

Art. 2.º Las enseñanzas para la colación del Diploma de especialistas de «Nutrición animal» en la Facultad de Veterinaria de Córdoba versarán sobre las siguientes materias básicas:

1. Química aplicada.
2. Bioquímica y fisiología de la nutrición.
3. Bromatología animal.
4. Alimentación animal.
5. Patología de la nutrición.
6. Fabricación de piensos compuestos.
7. Economía de la nutrición animal desde el punto de vista de las producciones pecuarias.
8. Cuestiones especiales, genética y nutrición, terapéutica zootécnica, calidad de los productos pecuarios y nutrición animal.

Art. 3.º Las enseñanzas para la colación del Diploma de especialista en «Productividad y dirección de Empresas» (con planeo experimental y programación) versarán sobre:

1. Economía de la producción animal
2. Productividad y organización.
3. Biometría y planeo experimental.

Art. 4.º Los programas de las enseñanzas teóricas y de los trabajos prácticos, con sus horarios correspondientes, serán elaborados por el personal docente de cada especialidad todos los años con la debida anticipación y se harán públicos al comienzo del curso académico.

II. Personal docente en estas especialidades

Art. 5.º El Decano de la Facultad de Veterinaria, oída la Junta de Facultad, propondrá al Rectorado de la Universidad de Sevilla el cuadro docente de Profesores y Ayudantes.

Art. 6.º Las modificaciones del cuadro docente serán aprobadas por el Rector a propuesta del Decano de la Facultad, previo informe de la Junta de Facultad.

III. Admisión de alumnos

Art. 7.º Para ser admitido como alumno de estos cursos será preciso estar en posesión del título de Licenciado en Veterinaria.